

Tribunal de Arbitraje y Escalafón

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la
Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019,
con el objeto de evaluar la Gestión Financiera
del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primero y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 028/2020 de fecha 07 (siete) de enero de 2020, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior, y mismos que fue notificado el mismo día 09 (nueve) de enero de 2020, al propia **Mtro. José German Iglesias Ortiz**, Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y Fiscalización Superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, lo anterior se radicó bajo expediente número **(XV) FS/19/27**.

La Auditoría al Tribunal de Arbitraje y Escalafón estuvo a cargo en el Área de Auditoría Financiera por la C.P. Esmeralda López león, Supervisor de Auditoría Financiera "B" y en el Área de Auditoría de Desempeño la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García, Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública 2019 del Ente Fiscalizado.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS:

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA:

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal y paramunicipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones

formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No.048, de fecha 28 de febrero de 2020, firmado por el Mtro. Rumualdo García Mejía, en su carácter de Director de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado de Colima. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019.	
Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$250,361.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$966,109.00
Derechos recibir bienes o servicios	\$0.00
Inventarios	\$0.00
Almacenes	\$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	\$0.00
Otros activos circulantes	\$0.00
Total activo circulante	\$1,216,470.00
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00

Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$0.00
Bienes muebles	\$119,167.00
Activos intangibles	\$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	\$0.00
Activos diferidos	\$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$0.00
Total de activos no circulantes	\$119,167.00
Total del activos	\$1,335,637.00
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$1,103,177.00
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$0.00
provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$0.00
Total de pasivos circulantes	\$1,103,177.00
Pasivo no circulante	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o en administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00
Total de pasivos no circulantes	\$0.00
Total del pasivo	\$1,103,177.00
Hacienda pública/patrimonio	
Hacienda pública/patrimonio contribuido	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Donaciones de capital	\$0.00
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Hacienda pública/patrimonio generado	\$255,253.00
Resultados del ejercicio (ahorro/desahorro)	-\$65,943.00
Resultados de ejercicios anteriores	\$321,196.00
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$0.00
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
Total hacienda pública/patrimonio	\$255,253.00
Total del pasivo y hacienda pública/patrimonio	\$1,358,430.00

Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de gestión	\$0.00
Impuestos	\$0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad	\$0.00

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$0.00
Productos de tipo corriente	\$0.00
Aprovechamientos de tipo corrientes	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$6,609,380.00
Participaciones y aportaciones	\$0.00
Transferencia, asignaciones, subsidios y subvenciones y Pensiones y jubilaciones	\$6,609,380.00
Otros ingresos y beneficios	\$941.00
Ingresos financieros	\$941.00
Incremento por variación de inventarios	\$0.00
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Disminución del exceso de provisiones	\$0.00
Otros ingresos y beneficios varios	\$0.00
Total de ingresos y otros beneficios	\$6,610,321.00
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	\$6,480,133.00
Servicios personales	\$5,801,017.00
Materiales y suministros	\$244,745.00
Servicios generales	\$434,371.00
Transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$196,131.00
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Pensiones y jubilaciones	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contrato análogos	\$196,131.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Participaciones y aportaciones	\$0.00
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	\$0.00
Intereses de la deuda pública	\$0.00
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costo por coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento de insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro y obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Inversión pública	\$0.00
Inversión pública no capitalizable	\$0.00
Total de gastos y otras pérdidas	\$6,676,264.00
Resultados del ejercicio (ahorro/desahorro)	-\$65,943.00

IV. ESTADO DE DEUDA PÚBLICA

La deuda pública a corto plazo reportada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, es de la cantidad de \$1'103,177.00 pesos, que corresponde a servicios personales por pagar a corto plazo, Retenciones y Contribuciones por pagar y Transferencias Otorgadas por Pagar a corto plazo, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Servicios Personales por pagar a corto plazo	\$429,412.00
Proveedores por pagar a corto plazo	\$0.00
Transferencia Otorgadas por pagar a corto plazo	\$196,131.00
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$477,634.00
Total	\$1,103,177.00

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

a) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el Tribunal de Arbitraje y Escalafón para el ejercicio fiscal 2019, fue la cantidad de **\$6'528,383.00** pesos; autorizados por la Legislatura Local en Decreto No. 12, mediante el cual fue aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2019 en el artículo 17, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 18 de diciembre del año 2018.

Durante el ejercicio fiscal 2019, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, obtuvo ingresos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas la cantidad de **\$6'428,431.00** pesos; comparándolos con los estimados en su Presupuesto de Ingresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, que fue de la cantidad de **\$6'528,383.00** pesos, se observa un decremento en sus ingresos por la cantidad de **-\$99,952.00** pesos, misma que equivale al decremento del **-1.53%** respecto a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2019, del Ente Fiscalizado; variación que se muestra a continuación:

Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Estado de Variaciones al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019			
Concepto	Ingresos Recaudado del Ejercicio (pesos)	Presupuesto Autorizado de Ingresos (pesos)	Diferencia (pesos)
Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$14,241.00	\$0.00	\$14,241.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$941.00	\$0.00	\$941.00
Participaciones y aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$6,413,249.00	\$6,528,383.00	-\$115,134.00

Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Suma	\$6,428,431.00	\$6,528,383.00	-\$99,952.00

b) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para el ejercicio fiscal 2019, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de **\$6'528,383.00** pesos; mismo que fue aprobado en acta de sesión ordinaria del pleno de fecha 31 de enero de 2019 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2019, que fue de la cantidad de **\$6'693,887.00** pesos; se muestra una erogación mayor de la cantidad de **\$165,504.00** pesos, misma que representa un gasto mayor equivalente a un **2.53%** más del Presupuesto de Egresos originalmente autorizado al Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal 2019; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Concepto	Presupuesto De egresos 2019 (pesos)	Egresos devengados Ejercicio (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios personales	\$5,606,233.00	\$5,801,017.00	\$194,784.00
Materiales y suministros	\$172,800.00	\$230,503.00	\$57,703.00
Servicios generales	\$488,484.00	\$434,372.00	-\$54,112.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$218,266.00	\$196,131.00	-\$22,135.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$42,600.00	\$31,864.00	-\$10,736.00
Inversión pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones y aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Deuda pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Suma	\$6,528,383.00	\$6,693,887.00	\$165,504.00

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2019, se indica a continuación:

a) Financiera

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (Pesos)	MUESTRA AUDITADA (Pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS			
Aprovechamientos	\$14,241.00	\$14,241.00	100%
Ingresos por ventas de bienes	\$941.00	\$941.00	100%

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$6,413,249.00	\$6,413,249.00	100%
SUMA	\$6,428,431.00	\$6,428,431.00	100%
EGRESOS			
Recursos Propios	\$6,693,887.00	\$6,501,214.40	97%
SUMA	\$6,693,887.00	\$6,501,214.40	97%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón mediante oficio **1081/2020**, de fecha 23 de junio de 2020, notificado el 23 de junio de 2020 al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 25 de junio de 2020 a las 17:00 horas el **Mtro. José German Iglesias Ortiz**, Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 48 observaciones financieras de las cuales 4 son sin hallazgo y 44 con hallazgo, se integra por 60 resultados preliminares y 24 recomendaciones preliminares y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 12 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **7 (siete) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima".

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón a esta LIX Legislatura del H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en esta Constitución, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2020 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado

establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);

2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);

3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);

4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);

5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).

6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).

7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en

materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información,

así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MaticES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para su remisión al H.

Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial “El Estado de Colima” el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Observación:

F4-FS/19/37

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se justifique el motivo por el cual el Órgano de Gobierno no realiza las aprobaciones correspondientes a las cuentas públicas mensuales.

Fundamentación:

Artículo 7, fracción I del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio T.A.E./399/2020 de fecha 12 de mayo 2020, correspondiente presentación de avance de gestión del segundo semestre de 2019, sello presentado al H. Congreso de Colima el 13 de mayo 2020.

Oficio T.A.E./247/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, correspondiente a la cuenta pública al 31 de diciembre de 2019, presentado al H. Congreso de Colima el 26 de febrero 2020.

Oficio T.A.E./422/2020 de fecha 02 de julio de 2020, dirigido a la C. [REDACTED], donde le se le requiere que tenga cuidado en la presentación en tiempo y forma de las cuentas públicas mensuales y anual del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para efectos de cumplir con la presentación oportuna al H. Congreso de Colima.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó la omisión de la presentación de la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2019 ante el H. Congreso del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio T.A.E./399/2020 de fecha 12 de mayo 2020, correspondiente presentación de avance de gestión del segundo semestre de 2019, sello presentado al H. Congreso de Colima el 13 de mayo 2020.

Oficio T.A.E./247/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, correspondiente a la cuenta pública al 31 de diciembre de 2019, presentado al H. Congreso de Colima el 26 de febrero 2020.

Oficio T.A.E./422/2020 de fecha 02 de julio de 2020, dirigido a la C. [REDACTED], donde le se le requiere que tenga cuidado en la presentación en tiempo y forma de las cuentas públicas mensuales y anual del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para efectos de cumplir con la presentación oportuna al H. Congreso de Colima.

Observación:

F8-FS/19/37

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia respecto a las acciones de cobro realizadas a Gobierno del Estado de Colima por la cuenta por cobrar que asciende a la cantidad de \$632,474.65 pesos, toda vez que, el Ente Fiscalizado realizó la cancelación del saldo mediante póliza D00007 de fecha 27 de diciembre de 2019, ya que argumenta que es un saldo que proviene del ejercicio fiscal 2018, sin embargo, no se justifica el motivo por el cual el Ente Fiscalizado realiza registros contables que afectan contablemente ejercicios fiscales ya concluidos, por lo que no se está observando a lo regulado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 58 de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhiben pólizas contables P00044, P00045, P00046, P00047 y D00007, así como Balanza Comprobatoria del 01 al 31 de diciembre 2019, Auxiliar de Cuentas 1122-91, Oficios Of. T.A.E./2000/2019 y Of. T.A.E./1011/2019 e integración de aportaciones a pensiones de enero a diciembre 2019.

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia respecto a las acciones de cobro realizadas a Gobierno del Estado de Colima por la cuenta por cobrar que asciende a la cantidad de \$194,640.28 pesos, dicha cuenta por cobrar es para el pago de Aportación Patronal al Instituto de Pensiones de enero a diciembre de 2019, por \$194,640.28 pesos, así como a la Aportación Patronal al Instituto de Pensiones del fondo de ahorro de enero a diciembre de 2019, por \$1,490.73 pesos, realizando registros contables en ejercicios fiscales ya concluidos, por lo que no se está observando a lo regulado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 58 de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhiben pólizas contables P00044, P00045, P00046, P00047 y D00007, así como Balanza Comprobatoria del 01 al 31 de diciembre 2019, Auxiliar de Cuentas 1122-91, Oficios Of. T.A.E./2000/2019 y Of. T.A.E./1011/2019 e integración de aportaciones a pensiones de enero a diciembre 2019.

Observación:

F11-FS/19/37

Resultado:

No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó el motivo por el que fueron registrados en las cuentas contables del activo no circulante los bienes adquiridos y que estos no superan el valor de 70 UMAS.

El Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que se harán las correcciones pertinentes, sin embargo, no se muestra evidencia de las acciones implementadas.

Fundamentación:

Artículos 23 y 24, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartado B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, emitidas por el CONAC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhibe solo respuesta con oficio T.A.E./426/2020 de fecha 06 de julio 2020 firmado por el [REDACTED], el [REDACTED].

Observación: F13-FS/19/37

Resultado: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado realizó registros contables improcedentes e incorrectas, por lo que se observa una posible manipulación de su Sistema de Contabilidad, esto con el objetivo de poder generar correcciones de movimientos y saldos, dichos movimientos fueron realizados mediante las pólizas D00009, D00010, D00012, D00013, y D00015 de fecha 27 y 28 de diciembre de 2019, con dichas pólizas se realizaron cancelaciones de saldos iniciales pertenecientes a las subcuentas de las partidas de Servicios Personales, por lo que se aprecia una diferencia entre la contabilidad gubernamental del Ente Fiscalizado con los informes financieros presentados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 presentada ante el H. Congreso del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhiben pólizas contables D00009, D00010, D00012, D00013, D00015 y Auxiliar de las Cuentas 2111 del 01 de enero al 31 diciembre 2019, de fecha 05 de julio 2020.

Observación: F14-FS/19/37

Resultado No. 2: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental respecto a la póliza D00015 de fecha 28 de diciembre de 2019 con la cual se realizó la modificación a la póliza C00363, ya que se registró de manera errónea y se procedió a cancelar el saldo de la cuenta 2117-14, por lo que se determina que los registros y modificaciones realizadas resultan improcedentes, toda vez que, a la fecha en que fueron efectuados la contabilidad gubernamental del ejercicio fiscal 2019 se encontraba cerrada, por lo que se presenta una diferencia entre lo registrado en la contabilidad gubernamental y con lo registrado en los Estados Financieros de la Cuenta Pública 2019 presentada ante el H. Congreso del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe Reporte de Cifras Totales por Centro de Costo de los periodos quincenales 2da Qna Febrero, 2da Qna Abril, 2da Qna Agosto, 2da Qna Julio, 2da Qna Junio, 2da Qna Mayo, 2da Qna Noviembre, 2da Qna Octubre, 2da Qna Septiembre del ejercicio 2019, Auxiliar de la Cuenta 2117 del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, Polizas D00006, D00014, D00015, impresos con fecha 05/07/2020.

Observación: F15-FS/19/37

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a los soportes documentales por la cantidad de \$24,111.85 pesos, los cuales corresponden a las pólizas P00044 y P00045.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe auxiliares de las cuentas 2115-47101 transferencias por obligación de ley del 01 enero al 30 de abril 2020, 4221-01 transferencias de recursos estatales del 01 de enero al 31 de diciembre 2019 y póliza contable P00047 de fecha 29 de diciembre 2019.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado mediante póliza P00047 de fecha 29 de diciembre de 2019 registro la diferencia pendiente de devengar por concepto de diferencia de la póliza de ingresos I00100 por la cantidad de \$29,857.27 pesos, del análisis realizado a la documentación presentada por el Ente Fiscalizado, se determina que los registros son improcedentes, incorrectos, al considerar que la contabilidad del ejercicio fiscal 2019 se encuentra cerrado, por lo que se presume que se manipulo el sistema de contabilidad al momento de realizar esta afectación contable en un ejercicio fiscal ya concluido, al considerar los saldos presentados en los Estados Financieros de la cuenta pública de diciembre presentada al H. Congreso del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 16, 17, 19, fracción IV, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe auxiliares de las cuentas 2115-47101 transferencias por obligación de ley del 01 enero al 30 de abril 2020, 4221-01 transferencias de recursos estatales del 01 de enero al 31 de diciembre 2019 y póliza contable P00047 de fecha 29 de diciembre 2019.

Resultado No. 3: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al Acta de Sesión de Pleno en la que se autorice el Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, por el importe de \$6'528,383.00 pesos, así como la autorización de la ampliación presupuestal que asciende a un monto de \$181,233.53 pesos.

Fundamentación:

Artículos 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, apartado 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe auxiliares de las cuentas 2115-47101 transferencias por obligación de ley del 01 enero al 30 de abril 2020, 4221-01 Transferencias de recursos estatales del 01 de enero al 31 de diciembre 2019 y póliza contable P00047 de fecha 29 de diciembre 2019.

Resultado No. 4:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental respecto al auxiliar de la cuenta contable 4221-01 del periodo 01 de enero de 2019 el cual presenta un saldo final devengado por la cantidad de \$6´068,905.81 pesos y el saldo presentado en la cuenta pública al 31 de diciembre de 2019, por la cuenta contable es de la cantidad de \$6´609,380.00 pesos. Del análisis realizado a la documentación exhibida por parte del Ente Fiscalizado, se determina que los registros contables son improcedentes, al considerar que la contabilidad del ejercicio fiscal 2019 se encontraba cerrada, por lo que se observa una posible manipulación del sistema de contabilidad del Ente Fiscalizado al momento de realizar esta afectación contable en un ejercicio ya concluido, al considerar los saldos presentados en los Estados Financieros de la cuenta pública de diciembre presentada al H. Congreso del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 16, 17, 19, fracción IV, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe auxiliares de las cuentas 2115-47101 transferencias por obligación de ley del 01 enero al 30 de abril 2020, 4221-01 Transferencias de recursos estatales del 01 de enero al 31 de diciembre 2019 y póliza contable P00047 de fecha 29 de diciembre 2019, de fecha de impresión 05/07/2020.

Observación:	F16-FS/19/37
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó el motivo por el cual se realizaron los registros contables de Aguinaldo y Prima Vacacional del ejercicio fiscal 2018 en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, ya que durante el ejercicio fiscal 2019 se devengo y pago la cantidad de \$485,552.72 pesos, sin que al cierre del ejercicio fiscal 2018 dicha cantidad se encontrara debidamente provisionada, por lo que se realizó una afectación de manera directa al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43, fracciones IV y VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe auxiliar de la cuenta 2111 del 01 de enero al 30 de abril 2020 y póliza contable P00017.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental respecto a la póliza P00017 de fecha 10 de enero de 2020 con la que se realizó el registro del gasto a las cuentas contables 5113-13404 y 13407 por concepto de Compensación Burocracia y

Productividad. Del análisis realizado a la documentación presentada por el Ente Fiscalizado, se determina que el registro contable es improcedente, toda vez que, no se tenía que registrar la afectación al gasto del ejercicio fiscal 2020, al tomar en cuenta que la observación corresponde al ejercicio fiscal 2019, entonces se tenía aplicar la afectación a la cuenta de resultados del ejercicio fiscal 2019 contra la cuenta de pasivos.

Fundamentación:

Artículos 16, 17, 19, fracción IV, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción II, 40, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 58, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe auxiliar de la cuenta 2111 del 01 de enero al 30 de abril 2020 y póliza contable P00017.

Observación: F17-FS/19/37

Resultado: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a los informes realizados ante el Comité de Adquisiciones por las adquisiciones que su valor es menor a 100 UMAS, inobservando lo establecido en el artículo 46, apartado 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 46, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental, solo respuesta mediante oficio T.A.E. /426/2020, de fecha 06 de julio de 2020, signado por el [REDACTED], el [REDACTED].

Observación: F18-FS/19/37

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó el motivo por el cual se omitió realizar el procedimiento de adquisición de conformidad con lo establecido en el artículo 46, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al no haber realizado las cotizaciones señaladas en el artículo anteriormente mencionado.

Fundamentación:

Artículo 46, apartado 1, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental, solo respuesta mediante oficio T.A.E. /426/2020, de fecha 06 de julio de 2020, signado por el [REDACTED], el [REDACTED].

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó el motivo por el cual se omitió realizar el procedimiento de adquisición de conformidad con lo establecido en el artículo 46, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al no haber realizado las cotizaciones señaladas en el artículo anteriormente mencionado.

Fundamentación:

Artículo 46, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental, solo respuesta mediante oficio T.A.E. /426/2020, de fecha 06 de julio de 2020, signado por el [REDACTED], el [REDACTED].

Observación:

F19-FS/19/37

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omitió presentar evidencia respecto al comprobante con requisitos fiscales, por la cantidad de \$600.00 pesos, pagados al proveedor [REDACTED] por concepto de reparación y reacomodo de ventanas.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, párrafo primero de la Ley General Contabilidad Gubernamental; 14, 58, 70, apartado 1 y 75, apartado 1 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F20-FS/19/37

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó el motivo por el cual no se realizó el registro contable del devengo por la cantidad de \$1,368.00 pesos, a favor del proveedor [REDACTED] ya que dicho gasto corresponde al ejercicio fiscal 2018.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 43, apartado 1, fracción IV, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F22-FS/19/37

Resultado: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia respecto a las acciones a realizar para que en lo sucesivo dentro de su Presupuesto de Egresos sea incluida la Plantilla Laboral desglosada por categoría, grupo y puesto de cada uno de los servidores públicos.

Fundamentación:

Artículos 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracción II, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos y 47, apartado 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental, solo respuesta mediante oficio T.A.E. /426/2020, de fecha 06 de julio de 2020, signado por el [REDACTED].

Observación: F23-FS/19/37

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió justificar de manera legal y documental el motivo por el cual el pago por concepto de Aguinaldo del ejercicio fiscal 2019 presento inconsistencias, toda vez que, derivado del análisis realizado a las nóminas emitidas por el Ente Fiscalizado se determinó lo siguiente:

El Ente Fiscalizado pagó en demasía la cantidad de \$2,579.92 pesos a tres servidores públicos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados del Estado de Colima, de igual manera, se detectó que el Ente Fiscalizado pago en menor cantidad a 5 servidores públicos, cantidad que asciende al monto de \$953.63 pesos. En ese orden de ideas, el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental suficiente y relevante para acreditar que se están realizando las acciones de cobro pertinentes para la recuperación de los montos pagados en demasía a los trabajadores del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima. En virtud de lo anterior el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio Of.T.A.E./419/2020 de fecha 03 de julio 2020.

Resultado No. 2: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que se acredite que se están realizando las acciones de cobro pertinentes para la recuperación de los importes pagados en demasía a trabajadores sindicalizados por concepto de aguinaldo, dichos importes ascienden a la cantidad de \$1,794.84 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio Of.T.A.E./419/2020 de fecha 03 de julio 2020.

Observación:	F24-FS/19/37
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se logre acreditar la relación laboral con la C. [REDACTED] [REDACTED] y por la cual durante el ejercicio fiscal 2019 se erogo la cantidad de \$28,644.08 pesos, por la emisión de dos nominas una en el mes de octubre y otra por el pago de aguinaldo.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 y 19 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, 6, fracción I, 12 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servicios Públicos del Estado y los Municipios; 29 párrafo primero y segundo, fracción VI, y penúltimo párrafo del Coligo Fiscal de la Federación y 27, fracción V, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhiben Formatos Únicos de Movimientos de Personal de folios 31619, 8931, 19836, 22939, 3 sin folio y 4 listados de Justificación de Asistencia del Personal.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se logre acreditar la relación laboral con la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y por la cual durante el ejercicio fiscal 2019 se erogo la cantidad de \$670.50 pesos, por la emisión de dos nominas una en el mes de enero y otra por el pago de aguinaldo.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 y 19 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, 6, fracción I, 12 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servicios Públicos del Estado y los Municipios; 29 párrafo primero y segundo, fracción VI, y penúltimo párrafo del Coligo Fiscal de la Federación y 27, fracción V, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhiben Formatos Únicos de Movimientos de Personal de folios 31619, 8931, 19836, 22939, 3 sin folio y 4 listados de Justificación de Asistencia del Personal.

Observación:	F25-FS/19/37
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al documento legal con el que se acrediten las bases de cálculo de pago de las 21 percepciones pagadas al personal de categoría Sindicalizado, que labora para el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 se erogó la cantidad de \$2'342,370.05 pesos, pagados mediante diversas transferencias electrónicas de la cuenta bancaria 155330.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 31 y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio Of.T.A.E./419/2020 de fecha 02 julio 2020.

Observación:	F26-FS/19/37
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

De conformidad con el artículo 22, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón es un Órgano Autónomo reconocido constitucionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, se encuentra dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, de igual manera, en el artículo 3 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón se establece que el Ente Fiscalizado es Autónomo, con plena jurisdicción y competencia en el Estado para tramitar y resolver los asuntos a que se refiere la Ley. En ese orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12, fracción I, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización cualquier persona física o moral está obligada a registrarse como patrón o sujeto obligado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de que empiece a utilizar los servicios de uno o varios trabajadores, por lo tanto, el Ente Fiscalizado cuenta con una plantilla laboral con 18 plazas activas, por lo que debe realizar su registro ante el Instituto atendiendo a su autonomía técnica y de gestión, puesto que sus trabajadores no forman parte de la plantilla laboral del Poder Ejecutivo. En virtud de lo anterior el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 12 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 22, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 69, fracción X de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhiben 2 formatos de Gastos Complementarios a los Salarios Correspondientes a Diciembre y Noviembre del 2018.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

De conformidad con el artículo 22, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón es un Órgano Autónomo reconocido constitucionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, se encuentra dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, de igual manera, en el artículo 3 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón se establece que el Ente Fiscalizado es Autónomo, con plena jurisdicción y competencia en el Estado para tramitar y resolver los asuntos a que se refiere la Ley. En ese orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12, fracción I, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización cualquier persona física o moral está obligada a registrarse como patrón o sujeto obligado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de que empiece a utilizar los

servicios de uno o varios trabajadores, por lo tanto, el Ente Fiscalizado cuenta con una plantilla laboral con 18 plazas activas, por lo que debe realizar su registro ante el Instituto atendiendo a su autonomía técnica y de gestión, puesto que sus trabajadores no forman parte de la plantilla laboral del Poder Ejecutivo. El Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a los pagos realizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por concepto de aportación patronal por los recursos económicos erogados en el ejercicio fiscal 2019 y que ascienden a la cantidad de \$355,671.54 pesos. En virtud de lo anterior el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhiben 2 formatos de Gastos Complementarios a los Salarios Correspondientes a Diciembre y Noviembre del 2018.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omite justificar el motivo por el cual no se realizó el registro contable respecto a la provisión por el pago de aportaciones de seguridad social, que ascienden a un monto de \$80,619.97 pesos, afectando el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 43, apartado 1, fracción IV, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhiben 2 formatos de Gastos Complementarios a los Salarios Correspondientes a Diciembre y Noviembre del 2018.

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omite justificar el motivo por el cual no se realizó el registro contable respecto al pago de aportaciones de seguridad social del mes de mayo 2019 realizados en la subcuenta contable 5114-14101, toda vez que, no se mostró evidencia de que se hubiese realizado.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 43, apartado 1, fracción IV, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhiben 2 formatos de Gastos Complementarios a los Salarios Correspondientes a Diciembre y Noviembre del 2018.

Observación:

F27-FS/19/37

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental respecto a la documentación con la que se logre acreditar la antigüedad de cinco trabajadores del Tribunal de Arbitraje y Escalafón y por los cuales se eroga la cantidad de \$12,274.47 pesos por concepto de quinquenios. Ahora bien, el Ente Fiscalizado en su respuesta argumentó que las nóminas las elabora Capital Humano, Dependencia perteneciente al Poder Ejecutivo, sin embargo, de conformidad con el artículo 22, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón es un Órgano Autónomo reconocido constitucionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, se encuentra dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, de igual manera, en el artículo 3 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón se establece que el Ente Fiscalizado es Autónomo, con plena jurisdicción y competencia en el Estado para tramitar y resolver los asuntos a que se refiere la Ley. Por lo tanto, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón debe realizar las nóminas, así como a resguardar los expedientes de sus trabajadores. En virtud de lo anterior el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhiben altas ante el IMSS de 11 servidores públicos y oficio Of.T.A.E./419/2020 de fecha 02 de julio 2020.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental respecto a la base de cálculo utilizada para la determinación de los importes pagados por concepto de quinquenio a los trabajadores de categoría sindicalizados, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta argumentó que las nóminas las elabora Capital Humano, Dependencia perteneciente al Poder Ejecutivo, sin embargo, de conformidad con el artículo 22, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón es un Órgano Autónomo reconocido constitucionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, se encuentra dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, de igual manera, en el artículo 3 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón se establece que el Ente Fiscalizado es autónomo, con plena jurisdicción y competencia en el Estado para tramitar y resolver los asuntos a que se refiere la Ley. Por lo tanto, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón debe realizar las nóminas, así como a resguardar los expedientes de sus trabajadores. En virtud de lo anterior el presente resultado se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhiben altas ante el IMSS de 11 servidores públicos y oficio Of.T.A.E./419/2020 de fecha 02 de julio 2020.

Observación:

F28-FS/19/37

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omitió justificar de manera legal y documental el motivo por el cual el pago por concepto de prima vacacional del ejercicio fiscal 2019 presento inconsistencias, toda vez que, derivado del análisis realizado a las nóminas emitidas por el Ente Fiscalizado se determinó lo siguiente:

El Ente Fiscalizado pago en demasía la cantidad de \$1,955.82 pesos a trabajadores del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

De igual manera, se detectó que el Ente Fiscalizado pago en menor cantidad a 4 servidores públicos la cantidad que asciende al monto de \$5,986.96 pesos. En ese orden de ideas, el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental suficiente y relevante para acreditar que se están realizando las acciones de cobro pertinentes para la recuperación de los montos pagados en demasía a los trabajadores del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio Of.T.A.E./419/2020 de fecha 02 de julio 2020.

Observación:

F29-FS/19/37

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a contar con su manual o convenio para determinar la base de cálculo de pago de la Canasta Básica, toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 se erogó la cantidad de \$50,803.20 pesos. El Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que las nóminas las realiza Capital Humano dependencia perteneciente al Poder Ejecutivo, sin embargo, de conformidad con el artículo 22, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón es un Órgano Autónomo reconocido constitucionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, se encuentra dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, de igual manera, en el artículo 3 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón se establece que el Ente Fiscalizado es autónomo, con plena jurisdicción y competencia en el Estado para tramitar y resolver los asuntos a que se refiere la Ley.

Por lo tanto, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón debe realizar las nóminas, así como a resguardar los expedientes de sus trabajadores. En virtud de lo anterior se tiene el presente resultado como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 31, fracción I y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhibe solo respuesta con oficio T.A.E./426/2020 de fecha 06 de julio 2020 firmado por el [REDACTED]

[REDACTED], el [REDACTED]

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a contar con su manual o convenio para determinar la base de cálculo de pago de la Canasta Básica, toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 se erogó la cantidad de \$120,856.54

pesos, por el pago realizado a trabajadores con categoría de sindicalizados. El Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que las nóminas las realiza capital humano dependencia perteneciente al Poder Ejecutivo, sin embargo, de conformidad con el artículo 22, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón es un Órgano Autónomo reconocido constitucionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, se encuentra dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. De igual manera, en el artículo 3 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón se establece que el Ente Fiscalizado es Autónomo, con plena jurisdicción y competencia en el Estado para tramitar y resolver los asuntos a que se refiere la Ley. Por lo tanto, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón debe realizar las nóminas, así como a resguardar los expedientes de sus trabajadores. En virtud de lo anterior el presente resultado se considera no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 36 y 110 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F30-FS/19/37

Resultado: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó el motivo por el cual no se cuenta con un sistema contable propio y que este contenga las formalidades y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, atendiendo que de conformidad al artículo 22, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima es un Órgano Autónomo reconocido constitucionalmente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, se encuentra dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. Se le recomienda al Ente Fiscalizado que en la medida de sus posibilidades financieras implemente el Sistema de Contabilidad Gubernamental, para que sea el propio Ente Fiscalizado quien genere sus nóminas.

Fundamentación:

Artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Exhibe solo respuesta con oficio T.A.E./426/2020 de fecha 06 de julio 2020 firmado por el

Observación: F31-FS/19/37

Resultado: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que se justificara de manera legal la omisión de la instalación del Comité de Adquisiciones del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, ya que dicho Comité tiene como objetivo definir los lineamientos sobre los métodos de evaluación que corresponderá a cada uno de los tipos de compras que se realizan

durante cada ejercicio fiscal. De igual manera, el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a la excepción de instalación de comité de adquisiciones, realizada por parte del Órgano Interno de Control del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 1, apartado 4, 23, 24, apartado 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación solo respuesta con oficio T.A.E./426/2020 de fecha 06 de julio 2020, firmado por el [REDACTED], el [REDACTED].

Observación: F32-FS/19/37

Resultado: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a las acciones a realizar para la implementación del Sistema Electrónico de Compras, por lo que la inobservancia al artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, persiste.

Fundamentación:

Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F33-FS/19/37

Resultado: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia de las acciones a realizar para armonizar el padrón de proveedores con lo establecido en el artículo 25, apartado 2, fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 25, apartado 2, fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin documentación exhibida solo respuesta con oficio T.A.E./426/2020 de fecha 06 de julio 2020 firmado, por el [REDACTED], el [REDACTED].

Observación: F34-FS/19/37

Resultado: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental respecto a las requisiciones, órdenes de compra y órdenes de pago que sirven como documentación soporte de las 109 pólizas contables de egresos que suman la cantidad de \$537,124.71 pesos por las adquisiciones que se realizaron de manera directa durante todo el ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, numeral 1, fracción I, 43, numeral 1, fracción IV, 57, numeral 1, 58, numeral 1, 69, numeral 1 y 75, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; los puntos número VI, VII, IX y XI, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental solo respuesta con oficio T.A.E./426/2020 de fecha 06 de julio 2020, firmado por el [REDACTED], el [REDACTED].

Observación:

F35-FS/19/37

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al procedimiento de adjudicación del arrendamiento del inmueble sede del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, contratado al proveedor [REDACTED] y por el cual se paga la cantidad mensual de \$14,620.69 pesos y durante el ejercicio fiscal 2019 se erogó la cantidad de \$175,448.28 pesos, derivado del monto erogado por todo el ejercicio fiscal; el Ente Fiscalizado debió celebrar un procedimiento de invitación restringida de conformidad a lo establecido en los artículos 46, apartado 1, fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental solo respuesta con oficio T.A.E./426/2020 de fecha 06 de julio 2020 firmado por el [REDACTED], el [REDACTED].

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal y documental la omisión de realizar la investigación de mercado, documento con el cual el Ente Fiscalizado puede determinar la mediana de los precios preponderantes en el mercado, el precio no aceptable y el precio máximo de referencia, el cual consiste en el precio al cual está dispuesto a pagar la Dependencia, y que estos una vez analizados los precios históricos pagados, los precios establecidos en los contratos y en última instancia los precios obtenidos de las cotizaciones realizadas por el Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental solo respuesta con oficio T.A.E./426/2020 de fecha 06 de julio 2020 firmado por el [REDACTED], el [REDACTED]

Observación: F37-FS/19/37

Resultado: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 no se incluyeron las proyecciones de sus finanzas públicas, la descripción de riesgos relevantes para sus finanzas públicas, los resultados de sus finanzas públicas que abarquen un periodo de cinco años y el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, ya que solo argumentó que quien elabora su anteproyecto de presupuesto de egresos es la Secretaria de Planeación y Finanzas, sin embargo, de conformidad con el artículo 22, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón es un Órgano Autónomo reconocido constitucionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, se encuentra dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, de igual manera, en el artículo 3 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón se establece que el Ente Fiscalizado es Autónomo, con plena jurisdicción y competencia en el Estado para tramitar y resolver los asuntos a que se refiere la Ley, en virtud de todo lo anterior es el Ente Fiscalizado quien se encuentra obligado a generar su propio Presupuesto de Egresos y de dar la debida observancia a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por tales motivos es que el presente resultado es no solventado.

Fundamentación:

Artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, 22, 24, 25, 29, 31, fracciones II y III, 37 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental solo respuesta con oficio T.A.E./426/2020 de fecha 06 de julio 2020, firmado por el [REDACTED], el [REDACTED]

Observación: F38-FS/19/37

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al acta de Pleno, en la que se hubiese autorizado su Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de \$6'528,383.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio Of.T.A.E./2000/2019 de fecha 12 noviembre 2019.

Resultado No. 2: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al acta de Pleno, en la que se hubiese aprobado la ampliación presupuestal de sus ingresos por el importe de \$181,234.00 pesos durante el ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio Of.T.A.E./2000/2019 de fecha 12 noviembre 2019.

Observación:	F39-FS/19/37
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la autorización del Pleno, en la que se hubiese autorizado la ampliación a su Presupuesto de Egresos por el monto de \$181,233.53 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe reporte "Presupuesto al Ingreso Modificado".

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al análisis y movimientos realizados durante el ejercicio fiscal 2019 para proceder a la corrección de la diferencia resultante entre la ampliación contable a su presupuesto de egresos y el registro contable del gasto devengado por la cantidad de \$196,131.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe reporte "Presupuesto al Ingreso Modificado".

Observación:	F40-FS/19/37
---------------------	--------------

Resultado: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justifica el motivo por el cual su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 no fue elaborado en base a los lineamientos del Presupuesto en Base a Resultados y el gasto no fue dirigido conforme al Plan Estatal de Desarrollo.

Fundamentación:

Artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhiben 6 hoja correspondientes a la Formulación de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019.

Observación: F41-FS/19/37

Resultado: No solventado

Motivación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1094/2020 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 29, fracción IV, 31, numeral 1, fracciones I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 57, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin documentación exhibida y sin respuesta emitida mediante oficio Of.T.A.E./426/2020.

Observación: F42-FS/19/37

Resultado: No solventado

Motivación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1094/2020 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 10, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43, apartado 1, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin documentación exhibida y sin respuesta emitida mediante oficio Of.T.A.E./426/2020.

Observación: F43-FS/19/37

Resultado: **No solventado**

Motivación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1094/2020 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículo 13, fracción, V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43, apartado 1, fracción V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin documentación exhibida y respuesta emitida mediante oficio Of.T.A.E./426/2020.

Observación: F44-FS/19/37

Resultado: **No solventado**

Motivación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1094/2020 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 10, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin documentación exhibida y respuesta emitida mediante oficio Of.T.A.E./426/2020.

Observación: F45-FS/19/37

Resultado: **No solventado**

Motivación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1094/2020 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículo 10 fracción II, inciso b), de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin documentación exhibida y respuesta emitida mediante oficio Of.T.A.E./426/2020.

Observación: F46-FS/19/37

Resultado: No solventado

Motivación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1094/2020 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 5, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 37, apartado 1, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin documentación exhibida y sin respuesta emitida mediante oficio Of.T.A.E./426/2020.

Observación: F47-FS/19/37

Resultado: No solventado

Motivación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1094/2020 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción I, inciso g) y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, apartado 1, fracción I, inciso e) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin documentación exhibida y sin respuesta emitida mediante oficio Of.T.A.E./426/2020.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la

atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Observación: F7-FS/19/37

Recomendación No. 1: **No atendida**

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F7-FS/19/37 enuncia respuesta a ciertas observaciones preliminares, que señala estar siendo sesionadas para su publicación. Sin embargo, no evidencio instrumentos que acrediten o avalan las acciones señaladas que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Ambiente de Control.

Fundamentación:

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos descentralizados, desconcentrados o paraestatales y de los Órganos Autónomos, todos del Estado de Colima y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio con respuestas redactadas. No.TAE/426/2020. Fechado de recibido 06 julio 2020, firmado por el [REDACTED].
Ficha técnica 4to. trimestre 2019-2, manual de organización TAE, Oficio de capacitación, oficio designación, PAT 2019 formatos de trabajo y Prev. avance, Proyecto de código de ética y Reglamento Interior del TAE.

Recomendación No. 2: **No atendida**

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F7-FS/19/37 no evidencio instrumentos que acrediten o avalen la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Evaluación de Riesgo.

Fundamentación:

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos descentralizados, desconcentrados o paraestatales y de los Órganos Autónomos, todos del Estado de Colima y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio con respuestas redactadas. No.TAE/426/2020. Fechado de recibido 06 julio 2020, firmado por el [REDACTED].
Ficha técnica 4to. trimestre 2019-2, manual de organización TAE, Oficio de capacitación, oficio designación, PAT 2019 formatos de trabajo y Prev. avance, Proyecto de código de ética y Reglamento Interior del TAE.

Recomendación No. 3: **No atendida**

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F7-FS/19/37 enuncia respuesta a ciertas observaciones preliminares, que señala estar siendo sesionadas para su publicación. Sin embargo, no evidencio instrumentos que acrediten o avalan las acciones señaladas emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Actividades de Control.

Fundamentación:

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos descentralizados, desconcentrados o paraestatales y de los Órganos Autónomos, todos del Estado de Colima y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio con respuestas redactadas. No.TAE/426/2020. Fechado de recibido 06 julio 2020, firmado por el [REDACTED]

Ficha técnica 4to. trimestre 2019-2, manual de organización TAE, Oficio de capacitación, oficio designación, PAT 2019 formatos de trabajo y Prev. avance, Proyecto de código de ética y Reglamento Interior del TAE.

Recomendación No. 4:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F7-FS/19/37 enuncia respuesta a ciertas observaciones preliminares, que señala estar siendo sesionadas para su publicación e implementación. Sin embargo, no evidencio instrumentos que acrediten o avalen la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Información y Comunicación.

Fundamentación:

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos descentralizados, desconcentrados o paraestatales y de los Órganos Autónomos, todos del Estado de Colima y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio con respuestas redactadas. No.TAE/426/2020. Fechado de recibido 06 julio 2020, firmado por el [REDACTED]

Ficha técnica 4to. trimestre 2019-2, manual de organización TAE, Oficio de capacitación, oficio designación, PAT 2019 formatos de trabajo y Prev. avance, Proyecto de código de ética y Reglamento Interior del TAE.

Recomendación No. 5:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F7-FS/19/37 enuncia estar adherido al "Sistema de capacitación y evaluación de Gobierno del Estado de Colima"; sin embargo, no evidencio instrumentos que acrediten o avalen la recomendación emitida que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Seguimiento y Supervisión.

Fundamentación:

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los

Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos descentralizados, desconcentrados o paraestatales y de los Órganos Autónomos, todos del Estado de Colima y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio con respuestas redactadas. No.TAE/426/2020. Fechado de recibido 06 julio 2020, firmado por el [REDACTED]

Ficha técnica 4to. trimestre 2019-2, manual de organización TAE, Oficio de capacitación, oficio designación, PAT 2019 formatos de trabajo y Prev. avance, Proyecto de código de ética y Reglamento Interior del TAE.

Observación: F9-FS/19/37

Recomendación: No atendida

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado presentó la póliza contable D00005 cancelada, no es suficiente ya que al presentar dicha póliza cancelada no acredita la corrección de los movimientos contrarios a su naturaleza, ya que dicho movimiento resulta incorrecto debido a que una vez concluido el ejercicio fiscal 2019, no se debe de realizar movimientos contables en el ejercicio concluido, es decir los registros que afecten un ejercicio fiscal ya concluido se deben de registrar en las cuentas de resultados del ejercicio fiscal correspondiente, entonces la póliza de cancelación de movimientos contrarios a su naturaleza tendría que realizarse con fecha vigente del ejercicio fiscal 2020, y la afectación contable de la póliza tendría que realizase a la cuenta de resultados del ejercicio fiscal 2019. En virtud de lo anterior la presente recomendación se tiene como no atendida.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe póliza contable D00005, Balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 impresa en y auxiliar de la cuenta 124.

Observación: F14-FS/19/37

Recomendación No. 1: No atendida

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado realizó registros contables improcedentes y contrarios a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que, mediante póliza D0006 de fecha 27 de diciembre de 2019 se realizó la cancelación de los saldos de la cuenta contable 2117-01, ya que en la fecha en que se realizó la cancelación del saldo la contabilidad perteneciente al ejercicio fiscal 2019 se encontraba cerrado.

Fundamentación:

Artículos 27, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 19, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe Reporte de Cifras Totales por Centro de Costo de los periodos quincenales 2da Qna Febrero, 2da Qna Abril, 2da Qna Agosto, 2da Qna Julio, 2da Qna Junio, 2da Qna Mayo, 2da Qna Noviembre, 2da Qna Octubre, 2da Qna Septiembre del ejercicio 2019, Auxiliar de la Cuenta 2117 del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, Pólizas D00006, D00014, D00015, impresos con fecha 05/07/2020.

Recomendación No. 2:**No atendida****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado realizó registros contables improcedentes y contrarios a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que, mediante póliza D0006 de fecha 27 de diciembre de 2019 se realizó la cancelación de los saldos de la cuenta contable 2117-02, ya que en la fecha en que se efectuó la cancelación del saldo la contabilidad perteneciente al ejercicio fiscal 2019 se encontraba cerrado.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe Reporte de Cifras Totales por Centro de Costo de los periodos quincenales 2da Qna Febrero, 2da Qna Abril, 2da Qna Agosto, 2da Qna Julio, 2da Qna Junio, 2da Qna Mayo, 2da Qna Noviembre, 2da Qna Octubre, 2da Qna Septiembre del ejercicio 2019, Auxiliar de la Cuenta 2117 del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, Pólizas D00006, D00014, D00015, impresos con fecha 05/07/2020.

Recomendación No. 3:**No atendida****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado realizó registros contables improcedentes y contrarios a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que, mediante póliza D0006 de fecha 27 de diciembre de 2019 se realizó la cancelación de los saldos de la cuenta contable 2117-04, ya que en la fecha en que se efectuó la cancelación del saldo la contabilidad perteneciente al ejercicio fiscal 2019 se encontraba cerrado.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 43, apartado 1, fracción IV, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe Reporte de Cifras Totales por Centro de Costo de los periodos quincenales 2da Qna Febrero, 2da Qna Abril, 2da Qna Agosto, 2da Qna Julio, 2da Qna Junio, 2da Qna Mayo, 2da Qna Noviembre, 2da Qna Octubre, 2da Qna Septiembre del ejercicio 2019, Auxiliar de la Cuenta 2117 del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, Pólizas D00006, D00014, D00015, impresos con fecha 05/07/2020.

Recomendación No. 5:**No atendida****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental respecto a la póliza D00014 de fecha 28 de diciembre de 2019 con la cual se realizó la modificación a la póliza P00084, ya que se registró de manera errónea y se procedió a cancelar el saldo de la cuenta 2117-39801, por lo que se determina que los registros y modificaciones realizadas resultan improcedentes, toda vez que, a la fecha en que fueron efectuados la contabilidad gubernamental del ejercicio fiscal 2019 se encontraba cerrada, por lo que se presenta una diferencia entre lo registrado en la contabilidad gubernamental y con lo registrado en los Estados Financieros de la Cuenta Pública 2019 presentada ante el H. Congreso del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 41 M, 41 N, 41 Ñ, 41 O, 41 P y 41 Q de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe Reporte de Cifras Totales por Centro de Costo de los periodos quincenales 2da Qna Febrero, 2da Qna Abril, 2da Qna Agosto, 2da Qna Julio, 2da Qna Junio, 2da Qna Mayo, 2da Qna Noviembre, 2da Qna Octubre, 2da Qna Septiembre del ejercicio 2019, Auxiliar de la Cuenta 2117 del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, Pólizas D00006, D00014, D00015, todos con fecha de impresión del 05 de Julio 2020.

Observación: F21-FS/19/37

Recomendación: No atendida

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó el motivo por el cual no se realiza el llenado de los campos correspondientes al kilometraje inicial y final establecidos en las bitácoras de uso de vehículo Nissan Tsuru 2003.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhiben bitácoras de combustible correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2019.

Observación: F23-FS/19/37

Recomendación: No atendida

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental con la que se acredite el proceso de adhesión al "Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones del Gobierno del Estado de Colima", esto con el objetivo de se establezcan las percepciones del personal sindicalizado que laboran en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 36 y sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 19, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio Of.T.A.E./419/2020 de fecha 03 de julio 2020.

Observación: F25-FS/19/37

Recomendación: No atendida

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental respecto a las acciones realizadas para la celebración de un convenio de prestaciones laborales o bien un documento de revisión salarial y de prestaciones, para dar mayor certeza respecto al pago de percepciones de cada uno de los trabajadores del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 36 y sexto transitorio de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 19, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio Of.T.A.E./419/2020 de fecha 02 julio 2020.

Observación: F28-FS/19/37

Recomendación: No atendida

Motivación:

De conformidad con el artículo 22, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón es un Órgano Autónomo reconocido constitucionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, se encuentra dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, de igual manera, en el artículo 3 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón se establece que el Ente Fiscalizado es Autónomo, con plena jurisdicción y competencia en el Estado para tramitar y resolver los asuntos a que se refiere la Ley, motivo por el cual el Ente Fiscalizado tiene facultades para celebrar convenio de prestaciones salariales del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, documento en el que deberán establecer las percepciones a las que tienen derechos los trabajadores de categoría Sindicalizados.

Fundamentación:

Artículos 36 y sexto transitorio, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 19, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio Of.T.A.E./419/2020 de fecha 02 de julio 2020.

Observación: F32-FS/19/37

Recomendación: No atendida

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no muestro evidencia documental respecto a las acciones a realizar para la implementación del Sistema Electrónico de Compras, solo manifestó que no se cuentan con los recursos, el equipo, ni el personal idóneo para el manejo del sistema, sin embargo, se seguirá insistiendo ante la Secretaría de Finanzas, a efecto de obtener los recursos necesarios.

Fundamentación:

Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y 19, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación comprobatoria solo respuesta con oficio T.A.E./426/2020 de fecha 06 de julio 2020, firmado por el [REDACTED], el [REDACTED]

Observación: F36-FS/19/37

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a las correcciones realizadas a los movimientos contables y a los saldos, esto con la finalidad de que el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sea emitido de manera correcta, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fundamentación:

Artículos 6 y 19, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 38, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental solo respuesta con oficio T.A.E./426/2020 de fecha 06 de julio 2020, firmado por el [REDACTED], el [REDACTED].

Observación:

F38-FS/19/37

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia con la que se acredite que se están implementado acciones para registrar las modificaciones al presupuesto de ingresos y que estas sean autorizadas por el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, esto para dar cumplimiento con el Presupuesto de Ingresos que se tiene destinado y en caso de que sufra modificaciones estas sean registradas en la contabilidad gubernamental del Ente Fiscalizado y sean aprobadas por el Pleno durante el ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe oficio Of.T.A.E./2000/2019 de fecha 12 noviembre 2019.

Observación:

F39-FS/19/37

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a los registros contables de las modificaciones presupuestales de egresos, para poder dar cumplimiento a los objetivos y metas de su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe reporte "Presupuesto al Ingreso Modificado".

Observación: F48-FS/19/37

Recomendación No. 1: **No atendida**

Motivación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1094/2020 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 16,19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 34,35, 36, 37. 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable; 68, 69, 70, 71, numeral 1, 72, 74, 75, 76, 78 y 79, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

El Ente Fiscalizado exhibió oficio N. OF.T.A.E./426/2020, de fecha 06 de julio de 2020, signado por el C. [REDACTED], dirigido al [REDACTED] del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, recibido en ese mismo día, mes y año, donde hace entrega de las respuestas a las observaciones y recomendaciones formuladas en el Informe de auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Recomendación No. 2: **No atendida**

Motivación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1094/2020 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 16,19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 34,35, 36, 37. 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable; 68, 69, 70, 71, numeral 1, 72, 74, 75, 76, 78 y 79, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas

y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

El Ente Fiscalizado exhibió oficio N. OF.T.A.E./426/2020, de fecha 06 de julio de 2020, signado por el C. Mtro. [REDACTED], dirigido al [REDACTED] del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, recibido en ese mismo día, mes y año, donde hace entrega de las respuestas a las observaciones y recomendaciones formuladas en el Informe de auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

C) APARTADO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, radicada bajo el expediente número (XV)FS/19/27 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2019 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público estatal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada “Sistema de Auditoría de Desempeño”, así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicado:

Cuestionario de Auditoría de Desempeño			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
	Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	A=7.14 B=3.57 C=0 (Base=100%)	32.13
AD1-FS/19/27	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas de su gasto público? De ser positivo adjunte los documentos correspondientes	C	0.00
AD2-FS/19/27	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades	C	0.00
AD3-FS/19/27	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? De ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes	C	0.00
AD4-FS/19/27	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente	B	3.57
AD5-FS/19/27	Muestre evidencia de la matriz de indicadores correspondiente al Ente Fiscalizado	A	7.14
AD6-FS/19/27	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2019, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente	C	0.00
AD7-FS/19/27	¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social al sector de población a beneficiar en el	C	0.00

	ejercicio de su gasto público? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente		
AD8-FS/19/27	¿El Área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado realizó acciones de coordinación con su área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto público? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.	C	0.00
AD9-FS/19/27	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2019, respecto el recurso público ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación	A	7.14
AD10-FS/19/27	¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente	C	0.00
AD11-FS/19/27	¿Los valores reportados por el Ente Fiscalizado en los indicadores de desempeño seleccionados, son de calidad y congruentes con los establecidos en el ejercicio 2018? Se solicita anexar los indicadores del ejercicio 2018 y 2019 para su análisis y en caso de ser negativa la respuesta justificarla mediante oficio anexo	A	7.14
AD12-FS/19/27	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora derivados de las recomendaciones de las evaluaciones? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan	C	0.00
AD13-FS/19/27	¿Los resultados de la Evaluación del desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto del Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.	C	0.00
AD14-FS/19/27	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos utilizados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión	A	7.14
Puntaje Total			32.13

Pregunta	AD1-FS/19/27
-----------------	--------------

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas de su gasto público? De ser positivo adjunte los documentos correspondientes

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar mecanismos normativos internos que regulen el Sistema de Evaluación del Desempeño de los recursos, fondos y programas del gasto público, que determinen su actuar mediante normas generales, lineamientos, acuerdos o decretos debidamente autorizados y publicados, con la finalidad que el Ente tenga la base sobre la cual instaurar estrategias de la revisión de desempeño, mejoras en los alcances de objetivos a través de la evaluación, así como en la utilización de recursos de manera eficaz, eficiente y económica; puesto que del marco jurídico que se adjunta a la presente respuesta mediante el link correspondiente no muestra de dichos mecanismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD2-FS/19/27

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que determine un área responsable para coordinar las actividades del Sistema de Evaluación del Desempeño, que permita identificar y evaluar los procesos de planeación, ejecución, seguimiento y continuidad de los procesos sustantivos y el destino óptimo de los recursos públicos. La cual calificara y comprobara el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos por el Ente Fiscalizado, atendiendo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD3-FS/19/27

¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? De ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, con base en la metodología del marco lógico, genere un análisis mediante la herramienta del árbol de problemas para identificar los problemas principales con sus causas y efectos, permitiendo así al área correspondiente determinar proyectos, definir objetivos, así como también plantear estrategias para poder cumplirlos; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD4-FS/19/27

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado la implementación de un programa en el que se determinen las acciones a realizar, identificando los objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias responsables, y que determine los mecanismos por los cuales se desarrollará el Sistema de Evaluación al Desempeño del Gasto Público Municipal, con el que se revisará los resultados del gasto público; e informe al Ente Fiscalizador del mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD6-FS/19/27

¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2019, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, la creación y funcionamiento de comités para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas en el Sistema de Evaluación del Desempeño, que mediante grupos multidisciplinarios establezcan reglas de operación acordes a sus funciones, que permita contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo

anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD7-FS/19/27

¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social al sector de población a beneficiar en el ejercicio de su gasto público? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar mecanismos de verificación de las acciones y funciones que realiza, que mediante bitácoras, reportes, encuestas permitan conocer el grado de satisfacción de la población, mediciones de calidad e indicadores de impacto y la entrega de los mismos, generando las evidencias documentales, fotográficas de acciones que respalden el actuar y destino de los recursos, mismas que deberán de ser publicadas en portal o página oficial del Ente Fiscalizado para garantizar la transparencia y rendición de cuentas; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD8-FS/19/27

¿El Área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado realizó acciones de coordinación con su área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto público? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, realizar acciones de coordinación con el área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto público del Ente, con el objetivo de que se garantice su distribución en los objetivos a los que están destinados; e informe de las mismas al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD10-FS/19/27

¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, la implementación de un Programa de Evaluación en el cual se determinen de las acciones y/o actividades con fechas establecidas, para poder estar en condiciones de dar cumplimiento conforme lo planeado; e informe del mismo al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD12-FS/19/27

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora derivados de las recomendaciones de las evaluaciones? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que implemente un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones de desempeño, con el objetivo de que asuman compromisos para mejorar dicho sistema con base en los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas que se hayan identificado; e informe del mismo al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

¿Los resultados de la Evaluación del desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto del Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que una vez se implemente el Sistema de Evaluación del Desempeño, se analicen los resultados obtenidos de manera formal, para constatar los avances y aspectos susceptibles de mejora; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior
Colima, Col. a 29 de septiembre de 2020